

RADICADO	680514089001-2020-000011-00
PROCESO	DIIVISORIO
DEMANDANTE	EDUARDO ACEROS
DEMANDADA	CARMENZA SEQUEDA OJEDA
AUTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE A LAS PARTES



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso verbal por **DIVISION MATERIAL DE COSA COMUN**, instaurado por EDUARDO ACEROS contra CARMENZA SEQUEDA OJEDA.

### I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día CINCO (5) MAYO de 2021, a las 10:00 a.m.**, y atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. **ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:** Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
3. **INTERROGATORIOS DE PARTE:** De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.
4. **CONTROL DE LEGALIDAD** Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.
5. **FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.** Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo. b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión. c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].
6. **DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practican las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.
7. **ALEGACIONES Y SENTENCIA** Dice la norma<sup>1</sup> "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se Decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.
8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

**Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia: Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

### **A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

#### **1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:**

- 1) Certificado de paz y salvo Municipal de la ficha catastral 01 00 0049 0009 0000.
- 2) Factura de materiales de fecha: abril 2-18 por \$509.000,00 a nombre de EDUARDO.
- 3) Factura de materiales de fecha: mes 04, día 02 y año 18 por \$205.000,00 a nombre de EDUARDO.
- 4) Recibo de abonos a nombre de EDUARDO, de fecha AGOSTO 19-18, a la factura No. 1.
- 5) Avalúo comercial del predio con M.I. 31935321, realizado por el profesional JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS.
- 6) Póliza de seguros MUNDIAL No. NB100332608 de fecha 15/01/2020.

#### **1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:**

- 1) Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria 319-35321.
- 2) Copia de la Escritura No. 0305 de fecha 17 de febrero de 2017 de la Notaría Segunda de San Gil.
- 3) Copia de la Escritura No. 2109 de septiembre 5 de 1998 de la Notaría Segunda de San Gil.
- 4) Certificado de paz y salvo Municipal de la ficha catastral 01 00 0049 0009 0000.
- 5) Copias recibos de pago de impuesto predial 01 00 0049 0009 0000.
- 6) Certificado Catastral del predial 0-00-00-00-0049-0009-0-00-00-0000.
- 7) Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 91.157.319 de Piedecuesta a nombre EDUARDO ACEROS.

- 8) Copia del Acta de conciliación 005 realizada en la Personería Municipal de Aratoca, realizada entre el demandante EDUARDO ACEROS y la demandada CARMENZA SEQUEDA OJEDA.

## **2. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

- a) **TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO** (Ninguno).

- b) **TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a las señoras MARIA JULIANA PALOMINO ACEROS, quien puede ser citada en el Sector 19, Bloque 22-13, apto.508, Barrio Bucarica del Municipio de Floridablanca y CINDY PAOLA PALOMINO ACEROS, quien podrá citarse en la calle 106 No. 15B-40 Santander, Barrio Toledo Plata de Bucaramanga, celular 3227253287 y 3225074882, por intermedio del demandante para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia que se realizará **el día CINCO (5) MAYO de 2021, a las 10:00 a.m.**, quienes declararán principalmente sobre los hechos de la demanda, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

## **3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta declaración de parte a la demandada CARMENZA SEQUEDA OJEDA, con el fin que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandante, en la audiencia que se realizará **el día CINCO (5) MAYO de 2021, a las 10:00 a.m.**, quien podrá ser citada por su apoderado

## **4. DICTAMEN PERICIAL**

El dictamen allegado por la parte demandante sobre el avalúo comercial del predio con M.I. 31935321, se tendrá en cuenta y se valorará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del C.G.P., y en consecuencia se ordena citar al perito JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS para que comparezca **el día CINCO (5) MAYO de 2021, a las 10:00 a.m.** a la audiencia, donde sustentará su dictamen y responderá las preguntas que le formule el juez y las partes, advirtiendo que si no asiste su dictamen no tendrá valor.

## **5. INSPECCION JUDICIAL:**

Se niega esta prueba por inconducente, toda vez que el titular del despacho no puede conceptuar ni verificar mejoras efectuadas en el predio, además resulta innecesaria pues el mismo demandante presenta dictamen que será valorado legalmente y con la oportunidad que las partes interroguen al perito.

## **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

### **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR el apoderado de la parte demandada.**

**1.1. PRUEBA DOCUMENTAL:** en su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

#### **1.1.1. APORTADAS EN COPIA INFORMAL:**

Copia del recibo de pago de impuesto predial unificado por valor de \$241.700,00, el 30 de octubre de 2020.

#### **1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

La parte demandada no solicitó pruebas testimoniales.

#### **1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta declaración de parte al demandado EDUARDO ACEROS, para que declare sobre los hechos de la demanda y responda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la audiencia que se realizará **el día CINCO (5) MAYO de 2021, a las 10:00 a.m.**, quien podrá ser citado por su apoderado en la calle 7 No. 3 A-120 Junin 1, piso 1 de Piedecuesta o en correo electrónico [eduardo76aceros@gmail.com](mailto:eduardo76aceros@gmail.com)

## **C.- PRUEBAS DE OFICIO**

### **DOCUMENTALES**

- 1.1. Oficiar a la Gerente de COOMULDESA, solicitando certificar si los señores EDUARDO ACEROS y CARMENZA SEQUEDA OJEDA, han asumido créditos con esa entidad, en caso afirmativo señalar fecha, número, persona obligada y quien ha cancelado las cuotas, el estado actual de las mismas.
- 1.2. Oficiar al Gerente de COLPATRIA, solicitando certificar si el señor EDUARDO ACEROS, han asumido créditos con esa entidad, en caso afirmativo señalar fecha, número, persona obligada y quien ha cancelado las cuotas, el estado actual de las mismas.

## **III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.**

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

*“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”*

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”*

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...*

*“6. Conciliación “...Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”*

2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.
5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría

dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.

7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
10. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD  
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e4e964bc7e6023d74041fc48a47940e7429c4aeab04990ccc3d0f596beef205**

Documento generado en 20/04/2021 05:54:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**